

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordencas de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1851.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

«Palma 13 de Marzo, 2<sup>25</sup> tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. ha visitado esta mañana los cuarteles, el convento de Santa Catalina y algunas fábricas. En todas partes ha sido objeto de entusiastas alabanzas. A las tres saldrá en el ferro-carril con objeto de visitar algunos pueblos del interior de la isla, regresando para la hora de comer.»

«Palma 13 Marzo, 7<sup>50</sup> noche.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado detenidamente la Catedral, y en seguida pasó a examinar las obras del puerto. Por la tarde ha ido a Inca, donde lo mismo que en todos los pueblos del tránsito ha sido calorosamente aclamado.

S. M. ha recorrido a pié las calles principales de Inca, visitando el Ayuntamiento y el convento de monjas.

El inmenso gentío que había adquirido ansioso a tener la honra de saludar al Rey hacia imposible el tránsito. Los vitores y las aclamaciones se sucedían sin cesar.

En Binisalem fué objeto también de una espontánea y entusiasta ovación, habiendo regresado a Palma a las seis y media de la tarde.

Después de la comida oficial S. M. irá al teatro, embarcándose

probablemente esta misma noche para Santa Pola.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 14 de Marzo.)*

### Ministerio de Hacienda.

Concluye la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construcción, reparación y venta de edificios para todos los servicios de la administración del Estado, é instrucción aprobada por S. M. para el cumplimiento de dicha ley.

#### Circular.

Sancionada la ley de 21 de Diciembre último, y aprobada con esta fecha la instrucción para que pueda ser ejecutada y cumplida con facilidad, habrá V. S. observado que su Autoridad es la encargada de llevarla a efecto en la provincia de su mando.

El objeto de la ley se comprende a primera vista; y la instrucción determina el orden con que ha de procederse, para lograr que las mejoras que se intentan se empujen con previsión y se realicen con seguridad en interés del Estado.

El Gobierno de S. M. ha creído, sin embargo, que debe excitar el celo de V. S. para que lleve a cabo con las mejores condiciones posibles el importante servicio que se le encomienda, sin abandonar un solo instante. Espera el Gobierno que la conducta de V. S. ha de corresponder a sus deseos; pero con el fin de ayudarle, ha dispuesto co-

municar las presentes instrucciones, evitando además por este medio, en cuanto sea dable, dilaciones perjudiciales y consultas inútiles.

La formación de los inventarios exactos y completos de los edificios que el Estado posee es sin duda la base de todo el plan acordado; porque ese trabajo dará a conocer qué fincas son las utilizables, y a qué servicios pueden destinarse las existentes. Por eso es de necesidad formar los inventarios con actividad, y procurar describir las fincas con cuanta minuciosidad pueda apetecerse. Si para esto faltan a V. S. datos respecto a los edificios ocupados por dependencias de otros Ministerios, constele a V. S. que a las Autoridades y Jefes de todos ellos puede y debe dirigirse para que le faciliten las noticias que le sean precisas, segun de que se las darán cumplidas. Así se les recomendará por los Ministerios respectivos, y así lo harán las Autoridades cuyo auxilio V. S. reclama; porque se trata de preparar edificios para los servicios públicos, y el que esto se consiga es de interés general del Estado y no de un solo departamento ministerial.

Lo mismo para formar los inventarios que para conocer las necesidades de cada ramo de la Administración pública en su acepción más lata, tendrá V. S. por tanto la eficaz ayuda y la cooperación espontánea de los funcionarios del orden judicial, de las Autoridades militares y de las Corporaciones provinciales y municipales.

No omita V. S. el reclamar su auxilio, porque así conseguirá formar pronto los inventarios, conocer el estado y condiciones de los edificios, y apreciar con acierto los

servicios que en cada caso reclaman con más urgencia la atención del Gobierno.

Al clasificar los edificios para conservarlos ó enajenarlos, tenga V. S. muy presente que la ley tiende a reparar y edificar, y de ningún modo a destruir. Cuando un edificio puede conservarse, dadas las condiciones en que se encuentre, conservarlo y utilizarlo es lo natural y lo justo. Si aunque su utilidad material sea dudosa, el edificio por su construcción, por los recuerdos históricos, arquitectónicos ó artísticos que despierta, ó por otros motivos igualmente dignos de tenerse en cuenta debe respetarse, propóngalo V. S. así desde luego para que pueda acordarse lo convenientes.

Si hay corporaciones ó particulares que ofrecen permutar edificios de su propiedad por solares ó edificios que posea el Estado, es necesario que V. S. examine muy cuidadosamente las condiciones en que se encuentra la finca ofrecida para adquirir la seguridad de que tiene solidez y vida, y de que por su situación y demás circunstancias es a propósito para los servicios a que haya de dedicarse. Al apreciarse las fincas objeto de la permuta, es indispensable que a los interesados y a los peritos les persuada V. S. de que las pretensiones han de ser equitativas y las tasaciones estrictamente justas; pues en otro caso V. S. deberá proponer que se rechace cuanto tenga siquiera aspecto de exagerado, y el Gobierno lo rechazará inmediatamente.

Por lo demás, las permutas en condiciones aceptables, V. S. conoce que pueden ser muy conve-

nientes, porque adquirir un edificio utilizable desde luego por otro que ha de derribarse, ó por un solar, es andar todo el camino de una vez, evitar las complicaciones y eventualidades de una obra, y dar la mejora realizada en el acto.

Cuando llegue el caso de vender, sabe V. S. que el precepto de la ley, y por lo tanto el deber del Gobierno, es aplicar el producto de las ventas á reparar lo que se conserva y á adquirir ó edificar de nuevo. De esta manera resultará siempre que un solar no aprovechado, ó un edificio insostenible que se enajena, supone siempre que se construye de nuevo por el particular sobre el terreno que compra, y que el Gobierno levanta ó repara á la vez otro edificio para los servicios de la Administración. Necesario es, por lo mismo, calcular las obras en proporción á los recursos obtenidos para que, una vez emprendidas, no se paraliquen en caso alguno con daño notorio de los intereses públicos.

Emprender mucho de una vez suele conducir á no terminar nada, y para no incurrir en este defecto es utilísimo tener estudiadas las mejoras que son necesarias en cada caso y localidad, y clasificarlas despues segun su importancia para ir las realizando con regularidad. Hay mucho sin duda que hacer; mas como todo no puede ser obra del momento, es de necesidad no abandonar el trabajo un solo instante, y aspirar á realizarlo á fuerza de constancia y en la medida que los recursos lo consientan.

La ley y la instrucción permiten que las Corporaciones provinciales y municipales puedan asociarse al Estado para habilitar un edificio y utilizarle en comun. No deje V. S. de llamar la atención de las expresadas Corporaciones acerca del provecho que pueden obtener aceptando el beneficio que con justicia se les concede. Es dable que carezcan de medios para levantar un edificio propio, y les sea sin embargo fácil y poco gravoso ayudar á la reparacion del que ya existe ó se construye por el Estado, dejando asi establecidos los servicios que tengan necesidad de sostener. La ley les garantiza además de una manera sólida, que el derecho que se les concede no será jamás desconocido ni perjudicado; están, pues, en el caso las Corporaciones expresadas de asociarse al Estado, porque asi con gran economía y con ventajas reciprocas serán todos los intereses atendidos.

Sobre las ventas, cuando á ellas se proceda, basta que V. S. cuide de que tengan gran publicidad, y de que los expedientes se tramiten con legalidad y prontitud para que

los compradores entren á poseer sin tardanza y el Estado pueda invertir el precio de las mismas en las obras que emprenda, abriendo asi ancho campo al trabajo y á la industria, y procurando á las clases menesterosas ocupacion y sustento.

Respecto á las obras, conviene no olvidar que necesitan una especial é incesante inspeccion para que se ejecuten con solidez y sin faltar á condicion alguna que pueda considerarse esencial. La ley recomienda que, cuando sea dable, se ejecuten aspirando á que en un edificio se instalen el mayor número de dependencias, y esto es conveniente que V. S. lo tenga muy en cuenta, porque el servicio público se facilita mucho para los contribuyentes cuando al llegar á la capital pueden enterarse de los asuntos que á ella les lleva sin salir de un local. La reunion de ciertas dependencias, sobre facilitar los servicios administrativos, es cómoda y utilísima para el público.

Las Administraciones económicas, consta á V. S. que están recargadas de trabajo, y necesitan no abandonar sus ocupaciones ordinarias para ir ordenando la Administración, para recaudar oportunamente y para evitar que servicios importantísimos dejen de realizarse. Aunque á ellas corresponde llevar adelante la formacion de inventarios y lo demás que con el cumplimiento de la ley se relaciona, si necesitan algun auxilio, V. S. sabrá prestárselo como representante del Gobierno en esa provincia, utilizando todos los medios que están á su alcance. Sin desatender sus obligaciones constantes y ordinarias, los funcionarios públicos oirán la voz autorizada de V. S., y contribuirán gustosos á facilitar que la ley sea pronta y sencillamente cumplida.

Cuando el pensamiento del legislador sea un hecho, dejará el Estado de tener tantos edificios arrendados como tiene actualmente; economizará lo que por alquileres satisface, y no invertirá cantidades de importancia en reformar edificios ajenos. Es, pues, la reforma que se intenta beneficiosa bajo todos aspectos, pues hasta en los pueblos subalternos, que solo son cabezas de partido, es necesario por dignidad del pais y por el prestigio de la justicia dar un local decoroso á los Juzgados de primera instancia; donde quiera que se encuentre un local que á ello puede aplicarse, debe dársele esa aplicacion; y por reducido que parezca, no será difícil colocar además dentro del mismo el Juzgado municipal, la oficina del Registro de la propiedad, la estacion telegráfica y el cuartel para el destacamento de la

Guardia civil. De esta manera se atiende á todos de una vez, y se evita que los cuarteles para la Guardia civil, sobre no ser cómodos y seguros en todas partes, cuenten una cantidad respetable, y que los libros del Registro de la propiedad, que garantizan la riqueza inmueble del pais, estén en un edificio particular sin la debida custodia, y muden de local cada vez que varia el Registrador.

Habrà ya observado V. S. que la ley tiende á remediar muchas necesidades, y que á los pueblos, como á las capitales, alcanzan sus beneficios. Siendo esto evidente, á V. S. corresponde dentro de la provincia de su mando cooperar con decidido esfuerzo y con el mas ilustrado y activo celo á que los expresados beneficios se obtengan cuanto antes, y á que los propósitos del Gobierno, indicados en esta circular, se realicen con exactitud y presteza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1877.—Barzanallana.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 2112.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Minas.

En el expediente, sito en la Cuenca hullera de Espiel y Belmez nombrado «Valencia» ha recaido el decreto siguiente:

«Visto el expediente de la mina nombrada «Valenciana» del término de Espiel y no constando por ninguna de las diligencias haber ampliado el depósito hasta la suma de 75 pesetas que por estar agotado casi en su totalidad el que tenia consignado se mandó ampliar por decreto de 30 de Mayo de 1871 publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en conceder á D. Antonio Cennot ó á sus herederos, caso de haber fallecido, el plazo de quince dias contados desde el siguiente al en que se notifique este decreto haber cumplido dicho estremo, en la inteligencia que de no hacerlo se declararia fenecido y sin curso el referido expediente.

Córdoba 12 de Marzo de 1877.  
El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 2069.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 8 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2025	80
Id. cereales con id. id.	300	23
Idem sal con el 50 por 100.		»
	2326	03
Arbitrios sobre especies adicionadas.	321	79
<b>Total.</b>	<b>2647</b>	<b>82</b>

Córdoba 9 de Marzo de 1877.  
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2070.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 9 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1993	35
Id. cereales con id. id.	982	27
Idem sal con el 50 por 100.		»
	2975	62
Arbitrios sobre especies adicionadas.	218	69
<b>Total.</b>	<b>3194</b>	<b>31</b>

Córdoba 10 de Marzo de 1877.  
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2090.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 10 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	3088	25
Id. cereales con id. id.	59	14
Id. sal con el 50 por 100.		»
	3147	39
Arbitrios sobre especies adicionadas.	371	48
<b>Total.</b>	<b>3518</b>	<b>87</b>

Córdoba 11 de Marzo de 1877.  
—P. O., Fernando Montilla.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

## Sección de Propiedades.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos á cuyos partidos judiciales correspondan los que se designaran, remitirán en el término de diez días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, á esta Administración una nota comprensiva bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos, de los edificios del Estado, consignándose en ella los particulares siguientes:

Clase y denominación de la finca.	Calle ó plaza donde está situado y su numeración.	Su estension en metros y pies cuadrados superficiales.	Pisos de que consta.	Destino que tenga actualmente.	Estado de conservación que se encuentra.	Su valor aproximado. Penetas.	Si se cree necesaria la venta ó su conservación.
<p>Pueblos á quienes se les comunicó en 20 de Febrero de 1877 lo que dispone la Ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construcción, reparacion y venta de edificios, y que por no llenar algunos de aquellos requisitos arriba expresados, se les recuerda el porvenir y forma á que han de sujetarse en las contestaciones.</p> <p>Aguilar, Benamejí, Baena, Bujalance, Cabra, Cañete, Lucena, Montoro, Montilla, Priego, Posadas, Puente Genil, Rambla, Castro del Rio.</p>							

Córdoba 10 de Marzo de 1877.—Cárlas Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2081.

#### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico entrante de 1877 á 1878, se previene á todos los propietarios que hayan tenido alguna alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas de su variacion, dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna clase de reclamacion.

Dado en la Almedinilla á 12 de Marzo de 1877.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 2082.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el dia de ayer, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comision respectiva y previa censura del Síndico, para el año económico entrante de 1877 á 78, se halla espuesto al público en esta Secretaria por espacio de quince dias, en cumplimiento al artículo 144 de la ley municipal vigente.

Almedinilla doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C.—Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 2093.

#### Alcaldía constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallon, Alcalde accidental de esta villa de Priego.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, invito á todos los

contribuyentes, propietarios, colonos ó ganaderos, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, presenten las relaciones duplicadas á que se refieren los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que de no hacerlo, sobre quedar incursos en la multa que la citada disposicion determina, perderán el derecho á la reclamacion de agravio caso de que creyeran haberlo inferido.

Priego trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, José Luis Rubio.

### JUZGADOS.

Núm. 2057.

#### Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Cárlas Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles, militares y guardia civil y demas que componen la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de un mulo pardo oscuro, capon, cerrado, menos de la marca y con un hierro en la cadera izquierda figurando una V. y una B. entrelazadas: otro mulo negro, cerrado, capon, mas pequeno que el anterior y con el mismo hierro tambien en la cadera izquierda: una yegua castaña clara, cerrada con cuatro dedos mas de la marca y una nube en cada ojo; y un caballo castaño oscuro, capon, cerrado, con la marca y con el hierro que usa el suagro de D. Antonio Benjumea, vecino de la Campana. Cuyas caballerias, en union de otras que ya han aparecido, fueron robadas a Don José Atoche y Caro, en término de la Campana, el dia siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco; y caso de que las espresadas caballerias sean habidas procelan á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren que no den razon satisfactoria de su adquisicion, las cuales sean remitidas á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Cárlas Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio M. Gonzalez.

## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
2	4	>	4	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	4
3	1	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
4	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
5	2	3	5	>	>	>	5	1	>	1	>	>	>	6
6	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
7	2	1	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3
8	>	2	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2
9	1	2	3	>	2	2	5	>	>	>	>	>	>	5
10	4	2	6	>	>	>	6	1	>	1	>	>	>	7
<b>Total.</b>	15	13	28	>	2	2	30	2	>	2	>	>	2	32

Córdoba 11 de Marzo de 1877.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	>	1	>	1	>	>	3	3	4
2	>	>	>	>	1	>	>	1	1
3	>	>	>	>	3	1	>	4	4
4	>	1	>	1	>	>	>	>	1
5	2	>	>	2	1	>	1	2	4
6	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	>	>	>	>	>	>	>	>	>
8	>	>	1	1	1	>	2	3	4
9	1	1	1	3	>	>	>	>	3
10	1	1	>	2	1	>	>	1	3
<b>Total.</b>	4	4	2	10	7	1	6	14	24

Córdoba 11 de Marzo de 1877.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

## ANUNCIOS.

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en A.<sup>o</sup> 4 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.<sup>o</sup> cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propias, arbitrias y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 8; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; 6 al autor, Tr. esia de la Parada 10, 3.<sup>o</sup>, Madrid.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. —(6.<sup>a</sup> edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

**GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.**—Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de **DIARIO DE CORDOBA**